2020 - 00135

Juan Ramon Hernandez Rincon hernandezguerrero23@gmail.com

Mar 06/04/2021 16:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

RESTITUCION OSCAR MAURICIO SALGADO EEUU.pdf; 2020 001350001.pdf;

cordial saludo

ADJUNTO A LA PRESENTE CONTESTACION DEMANDA DE LA REFERENCIA

ATT

JUAN RAMON HERNANDEZ RINCON CC 19.104.748 T.P.90305

ANEXOS 2 DOC. PDF.

Señor DE **PACHO** JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL PRIMERO **CUNDINAMRCA** D. E. S.

RESTITUCION DE INUEBLE ARRENDADO No. 2020-00135 REF.

JESUS EDUARDO RODRIGUEZ De:

HERNEY SALGADO Y OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ VS.

HERNEY SALGADO, Mayor de edad, vecino y domiciliado en Pacho, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, con el presente manifiesto que le confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JUAN RAMON HERNANDEZ RINCON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Pacho, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.104.748 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito con la Tarjeta profesional No. 90.305 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación se notifique de la demanda de la referencia, descorra el traslado, conteste la demanda proponga excepciones previas y de fondo, pida y aporte pruebas, y en fin adelante cuanta diligencia sea necesaria en defensa de mis intereses.

Mi apoderado además de las facultades que le confiere la ley, le confiero poder especial para Conciliar, y las de Recibir títulos, Desistir, Sustituir y Reasumir El Presente Mandato, Contestar La Demanda, Proponer Excepciones Pedir y Aportar Pruebas, Presentar Demanda de Reconvención y Adelantar Cuanta Diligencia Legal sea Necesaria en Defensa de mis Intereses

Atentamente,

FIRMA MITENTICADAS

CC 83.235.124. DIRECCION VEREDS. MORTING FINES. MORSLITO.

TELEFONO 32/ 76/8723

CORREO ELECTRONICO herney salgado 1977 agmail. com.

ACEPTO:

JUAN RAMON HERNANDEZ RINCON



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1390449

En la ciudad de Pacho, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Pacho, compareció: HERNEY SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 83235124, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARACA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

SSCRNEY SOLGODO



n0m8ggjy9zo9 05/03/2021 - 09:23:31



---- Firma autógrafa ----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

24

August Au

PABLO CUELLAR BENAVIDES

Notario Única del Círculo de Pacho, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: n0m8ggjy9zo9



Pacho Cundinamarca, Octubre 5 del año 2020

SEÑOR
JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ
Vereda Mortiño occidental
Pacho

Cordial saludo

Como arrendatario del predio Florencia ubicado en la vereda el Mortiño Occidental del Municipio de Pacho Cundinamarca; de manera comedida me permito manifestarle lo siguiente:

- 1. Que tengo a su disposición los dineros para el pago de los dos próximos años de arrendamiento, es decir del 26 de Octubre del 2020 al 26 de Octubre del 2021 y del 26 de octubre del 2021 al 26 de Octubre del 2022. \$6.000.000.00 Mcte.
- 2. Nuestro objetivo es darle cabal cumplimiento al pago de los cánones de arrendamiento de manera oportuaa.
- 3. Por lo tanto lo invito a que nos encontremos, nos pongamos en contacto a efectos de hacerle entrega de los dineros; mi teléfono es 3217618723.
- 4. Le ruego por lo tanto me dé una cuenta bancaria para consignarle o en su defecto me diga en que día y a que hora antes del 26 de Octubre puede Usted concurrir a la calle 7^a. 16 54 oficina 106 del Municipio de Pacho, para efectuar el pago.
- 5. Lo anterior en vista de que ya en varias oportunidades le he manifestado que tengo el dinero disponible y Usted no mostrado voluntad para recibirlo.
- 6. De no ser posible que usted reciba los dineros, desde ya le comunico que procederé como ordena la ïey a constituir título a su favor por el valor de los cánones de arrendamiento y como lo ordena la Ley.

Atentamente,

HERNEY BALGADO C. DE C. 83235124 Teléfono 3217618723 O 5 OCT 2000

CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF TH



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700042896079	Fecha y Hora de Admisión 05/10/2020 11:53:54	
Ciudad de Origen PACHO\CUND\COL	Ciudad de Destino PACHO\CUND\COL	
Dice Contener DOCUMENTOS		
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -		
Centro Servicio Origen 2041 - AGE/PACHO/CUND/	COL/CRA 17 # 6-07	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) HERNEY SALGADO	Identificación 83235124	
Dirección PACHO	Teléfono 3217618723	

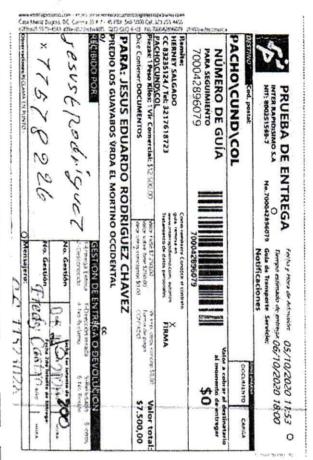
DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ	Identificación	
Dirección PREDIO LOS GUAYABOS VRDA EL MORTINO OCCIDENTAL	Teléfono 0	

ENTREGADO A

Trial 1	ENTREGADO A:	
Nombre y Apellidos (Razón S JESUS RODRIGUEZ	ocial)	
Identificación 11578226	Fecha de Entrega 06/10/2020 14:00:00	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO POR:

Representate Legal

Nombre Centro Servicio AGE/PACHO/CUND/COL/CRA 17 # 6 - 07

Fecha Impresión 13/10/2020 10:04

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Señor

Juez Promiscuo municipal de Pacho Cundinamarca (Reparto)

E. S. D.

JUAN RAMON HERNANDEZ RINCON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Pacho Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.104.748 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 90.305 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor HERNEY SALGADO, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en Pacho Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.235.124 de Palermo; por el presente memorial promuevo proceso de pago por consignación en contra del Señor JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ, quien es mayor de edad, vecino y domiciliado en Pacho Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.518.226 de Pacho, para que mediante el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de acciones se hagan los pronunciamientos que más adelante señalo y de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- 1.- JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ como ARRENDADOR celebró el 26 de Octubre del 2018, con HERNEY SALGADO y OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SARMIENTO como ARRENDATARIOS, contrato de arrendamiento referido a la FINCA FLORENCIA ubicada en la vereda El Mortiño Occidental del Municipio de Pacho Cundinamarca.
- 2.- El término de duración del contrato es por diez (10) años contados desde el 26 de Octubre del 2018 y hasta el 26 de Octubre del año 2028.
- 3.- Se acordó un canon de arrendamiento anual de tres millones de pesos moneda corriente (\$3.000.000.00), de los cuales se cancelaron en esa fecha los correspondientes los periodos del 2018 a 2019 y del 2019 al 2020.
- 4.- El día 5 del mes de Octubre del año 2020, el Señor HERNEY SALVADO envió comunicación al Señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ, a efectos de que se encontraran y se pusieran de acuerdo para poder efectuar el pago de los periodos siguientes; o suministrara un número de cuenta bancaria para consignarle: o concurriera el 26 de Octubre del 2020 a la calle 7 Nro. 16 54 oficina 106 del municipio de Pacho para proceder a cancelarle el canon de arrendamiento.

- 5.- En efecto el día 26 de Octubre del año 2020 el Señor JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ acudió a la calle 7 Nro. 16 54 Oficina 106 del Municipio de Pacho, se le manifestó que se tenían en efectivo la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000.00) Mcte para cancelarle los cánones de los dos periodos siguientes 2020 a 2021 v 2021 a 2022, que firmara el recibo para entregarle la plata.
- 6.- Se negó a recibir los dineros, por lo que el Señor HERNEY SALGADO se dirigió al Banco Agrario de esta localidad y allí efectuó DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS No. 3047739 por la suma de seis millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.00) Mete.
- 7.- El mismo día HRNEY DELGADO puso al correo vía INTERRAPIDISIMO, sobre contentivo del título y se lo envió a su dirección conocida en la finca Los Guayabos, Vereda Mortiño Occidental del Municipio de Pacho. (En donde él ya había recibido la comunicación del 5 de Octubre)
- 8.- El 4 del mes de Noviembre del 2020 INTERRAPIDISIMO hace DEVOLUCION del citado sobre, con la causal de devolución "REHUSADO/SE NEGO A RECIBIR"; Es decir el Destinatario no lo quiso recibir.

PRETENSIONES

- 1.- Que se declare en **mora de recibir** al Señor JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ de los cánones de arrendamiento correspondientes a los periodos del 26 de Octubre del 2020 al 26 de Octubre del 2021 y del 26 de Octubre del 2021 al 26 de Octubre del 2022, de la finca FLORENCIA ubicada en la Vereda Mortiño Occidental del Municipio de Pacho Cundinamarca.
- 2.- Que se acepte el PAGO que realiza mi poderdante por medio del DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS Número 3047739 por la suma de \$6.000.000.00 Mcte del Banco Agrario de Colombia del municipio de Pacho Cundinamarca; el cual desde ya pongo a disposición del Despacho.
- 3.- Que se ordene al Señor JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ que reciba el citado título, o que suministre un número de cuenta para consignarle.
- 4. Que se condene al señor JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ, al pago de las expensas que se causen con el proceso que ahora promuevo.

DERECHO

Invoco los artículos 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662,1663, 1.664, 1665 del Código Civil Colombiano; arts. 368 y ss., 381 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se debe seguirse el procedimiento verbal según los artículos 368 y s.s., y 381 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por la vecindad de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía, la cual estimo en \$6.000.000.00 Mcte.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- Copia del Contrato de arrendamiento
- Comunicación del 5 de Octubre del año 2020
- Certificado de entrega de la comunicación anterior, expedida por Interrapidísimo.
- el título "DEPOSITO DE ARREBDAMIENTOS No. 3047739 por \$6.000.000.00
- Sobre dirigido al Demandado contentivo del anterior deposito.
- Certificado de Interrapidísimo donde se lee "causal de devolución "REHUSADO/SE NEGO A RECIBIR.

ANEXOS

los documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES

El demandado Señor JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ, en el predio Los Guayabos Vereda Mortiño Occidental Pacho Cundinamarca, Teléfono 3147369215 y 3202132368.- No posee correo electrónico; La dirección que se suministra es la única que conocemos del Señor RODRIGUEZ, es la misma en donde recibió la comunicación del día 5 de Octubre.

Al Demandante Señor HERNEY SALGADO, en el Predio Moralito, vereda Mortiño Occidental Pacho Cundinamarca, teléfono 3217618723 y 3228312060; herneysalgado 1977@gmail.com

El suscrito las recibiré notificaciones en la calle 78 Nro. 16 – 54 Oficina 106 Pacho Cundinamarca, Tel 3153587916 – hernandezguerrero 23 @gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN RAMON HERNANDEZ RINCO

C. de C. 19.104.748 de Bogotá

T. P. Nro. 90.305 del C. S. J.

Señor

Juez Promiscuo municipal de Pacho Cundinamarca (Reparto)

E.

D.

HERNEY SALGADO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Pacho Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.235.124 de Palermo; por el presente manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JUAN RAMON HERNANDEZ RINCON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Pacho Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.104.748 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 90.305 del Consejo Superior de la Judicatura; para que promueva ante su Despacho, proceso de pago por consignación en contra del Señor JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ, quien es mayor de edad, vecino y domiciliado en Pacho Cundinamarca; cuyo objetivo es que su Despacho acepte el PAGO al citado de los cánones de arrendamiento de los periodos 2020 a 2021 y 2021 a 2022, de la FINCA FLORENCIA ubicada en la vereda Mortiño Occidental del Municipio de Pacho, conforme a contrato de arrendamiento que se anexara a la respectiva demanda, en razón a que el demandado se ha negado a recibir.

Mi apoderado además de las facultades que le confiere la Ley, tiene las de recibir, desistir, sustituir y resumir el presente mandato y en fin adelantar cuanta acción legal sea necesaria en defensa de mis intereses.

FIRMA AUTENTICADA

SSEPNEY SALGADO HERNEY SALGADO C. de COSSTISITY

IDEZ RINCON

C. de C. 19.104.748 de Bogotá

T. P. Nro. 90.305 del C

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6536

En la ciudad de Pacho, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Pacho, compareció:

HERNEY SALGADO , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0083235124, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

SERNES SO/ 6000

----- Firma autógrafa -----

diga (n. 1905)

3zv6gtonj05m 0/11/2020 - 14:32:08:295

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PABLO CUELLAR BENAVIDES Notario Único del Círculo de Pacho

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 3zv6gtonj05m - LAS AHEAS SOMBHEADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGMARRO DE COLOMBIA .

Banco Agrario de Colombia CODIGO OFICINA para suyalidez este comprobante requere firma del banco agrano de colombia, protectory sello- el titulo solo se entrega una vez se reciba conformidad del cheggi N11.. 800.037.800-8 VALOR EN LETRAS TIPO DE CTA AHORROS CORRIENTE NO. DE CTA. FORMA DE RECAUDO: O EFECTIVO ARRENDATARIO BOCOMENTO DE IDENTIDAD O INQUILINO 1.0 C.C. 3.0 NIT. 5.0 CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL \$ DIRECCION DEL INMUEBLE SSE 12 118 & 38 2 0 2 0 VINIBADA 6 PACHO LOCAL COMERCIAL U OFICINA ADA HORTING OCCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO UNA MORTINO OCCUDENTAL. ARCH'S MESSION FACHION CUNDINAMARCA te: 1.0 SETRO MILLONES: PESOS CON 00/100 M/CTE OFICINA RECEPTORA 5) Banco Agrario de Colombia 5,000,000.00 Of Pacho - C/marc DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
DECORDO 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Lay 56/85 - Decorado 1916 de 1990 11518226 83235124 Nor GHECUE O NOTA DEBITO CANON DE ARBENDAMIENTO NUMERO DE OPERACION € RODRIGUEZ CHAVEZ 24760783 INDEMNIZACION 1,000 m 1000 m BANCO 2 0 June 12 of miles became and ect 20 SEGUNDO APELLIDO Ř SEGUNDO APELLIDO SEGUNDO APELLIDO EDUARDO MES SEE SEE No3047739 MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA AL ARRENDATARIO. Œ 10 Banch Agrano de Colonina SB-FT044 OCT/11 £11211 98 E 000



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO CUNDINAMARCA

Pacho, <u>2 6 NOV. 2020</u>

Ref. Proceso verbal de pago por consignación No. 2020 -00107

Demandante: Herney Salgado

Demandado: Jesús Eduardo Rodríguez Chávez

HERNEY SALGADO, a través de apoderado judicial promueve demandada de pago por consignación en contra de JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ CHAVÉZ, en razón a que éste se niega a recibir el pago de los cánones de arrendamiento a que se hace alusión en las pretensiones de la demanda.

Como quiera que la demanda, cumple los requisitos exigidos por los artículos 82, y 84 del Código General del Proceso, y los artículos 1656 y SS, del Código Civil, el Juzgado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 381 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por HERNEY SALGADO contra JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ.

SEGUNDO: Tramítese el presente proceso por el procedimiento VERBAL SUMARIO, previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso y demás normas aplicables.

TERCERO: Notifiquese el presente proveído al demandado en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este proveído se haga.

QUINTO: Se reconoce al Dr. JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ RINCÓN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLUMBIA IL ZGADO SECUNDO (2º) PROMISCUO MUNICIPAL PACHO - CENDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO - 2 7 NOV 2020

il auto anterior questa netificado a las partes por

dd esta -(5

EllSecretary

YDA ASTRID MUNOZ APONTE

JUEZ



dos primero años, de los cuales existe un saldo pendiente por sufragar por la suma de \$3.500.000.

- **5. AL QUNTO**. Es cierto, pero se debe aclarar que el arrendador se negó a recibir el pago de los periodos 2021 y 2022, debido a que le adeudan un saldo de \$3.750.000, correspondientes a las anualidades de 2018 al año 2020.
- 6. AL SEXTO. No nos consta y debe ser probado
- 7. AL SÉPTIMO. Tampoco nos consta y debe ser probado.
- **8. AL OCTAVO**. No nos consta y debe ser probado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- 1. A LA PRIMERA. Nos oponemos, debido a que las dos anualidades iniciales y según lo informado en este caso, no se han pagado en su totalidad y en el evento de recibir el pago de las dos últimas anualidades, habría un consentimiento tácito en el pago de las dos primeras, lo cual no acepta el arrendador.
- 2. A LA SEGUNDA. Nos oponemos, debido a que el contrato de arrendamiento está siendo incumplido por los arrendatarios.
- 3. A LA TERCERA. Nos oponemos, por las razones ya expuestas, es decir, el no pago completo de las dos primeras anualidades. El saldo pendiente de arrendamiento según lo informado por el aquí demandado, es por la suma de \$9.750.000.
- 4. A LA CUARTA. Nos oponemos, porque el incumplimiento del contrato



EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Respetuosamente pido al Despacho al momento de proferir sentencia, declarar probadas las siguientes excepciones d emérito o de fondo:

1. INEXISTENCIA DE LA ACCIÓN JUDICIAL DE PAGO DE ARRENDAMIENTOS POR CONSIGNACIÓN, DEBIDO A QUE EXISTE OTRO PROCEDIMIENTO.

La Ley 820 de 2003 en su artículo 10 establece un mecanismo administrativo para el pago de los arrendamientos cuando el arrendador se niegue a recibir, consistente en consignar tal precio en el Banca Agrario de Colombia S.A. y hacerle llegar al arrendador por correo certificado el comprobante de esa consignación, con lo cual queda satisfecho dicho pago.

Si bien en el contrato de arrendamiento de donde se origina la presente demanda, es un convenio agrario, por remisión y prevalencia le es aplicable la Ley 820 de 2003 en el artículo mencionado.

Cuando uno de los arrendatarios, en este caso el señor **HERNEY SALGADO**, intenta hacer el pago de arrendamientos por consignación, está creando un proceso judicial que no existe, por cuanto precisamente para hacer la justicia más ágil, pronta y oportuna, el legislador en la mencionada Ley 820 de 2003 creó un procedimiento administrativo para cumplir con esa clase de obligaciones.

La Ley 820 de 2003 es 116 años más reciente que el Código Civil y por tanto tiene prevalencia y por esa razón, el pago por consignación para el pago de arrendamiento no existe o no tiene validez.

La excepción prospera.

2. OFRECIMIENTO DE PAGO INCOMPLETO.

Informa el demandado señor **JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ CHAVEZ**, que los arrendatarios señores **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO** v



Por las anteriores razones el señor **RODRÍGUEZ CHAVEZ**, no puede aceptar el pago de la suma de dinero ofrecida en la presente demanda, ya que ello implicaría una aceptación tácita de las dos primeras anualidades.

La excepción prospera.

3. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO.

El contrato de arrendamiento firmado entre los señores **JESUS EDUARDO RODRÍGUEZ CHAVEZ**, como arrendador y los señores **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO** y **HERNEY SALGADO**, como arrendatarios fue de carácter solidario, es decir que los señores **RODRÍGUEZ SARMIENTO** y **SALGADO**, se obligaron de manera solidaria y mancomunada con las obligaciones patrimoniales y jurídicas contenidas en el convenio.

Para el presente caso, el pago por consignación solamente lo ofrece el señor **SALGADO**, sin que comparezca el señor **RODRÍGUEZ SARMIENTO**, lo cual significa, que existe una falta de legitimación en la parte demandante, porque al ser solidaria las obligaciones, el ofrecimiento del pago lo deben hacer los dos arrendatarios, dando ello origen a una eventual acción judicial solamente contra el arrendatario no compareciente.

La excepción prospera.

4. OFRECIMIENTO DE PAGO ORIGINADO EN UN CONTRATO INCUMPLIDO.

Informa el aquí demandado señor RODRIGUEZ CHAVEZ, que los arrendatarios RODRIGUEZ SARMIENTO y SALGADO, no le pagaron completas las dos anualidades de arrendamiento correspondientes a los años 2018 al 2020, porque solamente recibió la suma de \$2.250.000, quedando un saldo por pagar de \$3.750.000.

Lo anterior significa, que hubo incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios y en tales condiciones desde el punto de vista legal no se puede obligar al arrendador a recibir el pago de



MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO y HERNEY SALGADO, los arrendatarios incumplicron el contrato de arrendamiento que dio origen a la presente demanda y por esa razón el pago por consignación no es aceptado.

La excepción prospera.

PRUEBAS

En forma respetuosa pido al Despacho, tener como pruebas para desvirtuar los hechos y peticiones de la demanda, las razones de no aceptación del pago por consignación, las siguientes:

- 1. Las existentes al proceso, especialmente el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE. Pido al Despacho decretar y recibir interrogatorio de parte al señor HERNEY SALGADO, para que bajo la gravedad de juramento y en la respetiva audiencia pública, responda el cuestionario sobre los hechos de la demanda y las excepciones de mérito o de fondo se le formulara. Con el presente interrogatorio, entre otros hechos, se probará que los arrendatarios incumplieron el contrato de arrendamiento al no pagar el precio del arrendamiento los periodos de los años 2018 al 2020 de manera cumplida.
- 3. **TESTIMONIOS**. Pido al Despacho decretar y recibir testimonio a las siguientes personas, todas mayores de edad, con domicilio y residencia en Pacho Cundinamarca:
 - 3.1. Señor OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SARMIENTO, residente en la vereda El Mortiño Occidental, finca predio Moralito, correo electrónico se desconoce. En el evento en que el señor RODRIGUEZ SARMIENTO, sea vinculado al proceso pido al Despacho cambiar el presente testigo a interrogatorio de

SAASLI ABOGADOS 37.Años

fueron pagas en su totalidad y que los arrendatarios adeudan un saldo de \$3.500.000.

- 3.2. Señor GUILLERMO CADENA, residente en vereda El Mortiño Occidental, finca La Profe Edith, correo electrónico y teléfono no se conoce. Con este testimonio se probará entre otros hechos que el señor OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO, en su condición de coarrendatario, le estuvo ofreciendo en venta al señor CADENA, un ganado para pagarle el saldo del arriendo adeudado al señor RODRIGUEZ CHAVEZ, es decir, que reconoció la deuda del saldo por \$3.750.000.
- 3.3. Señor HECTOR RODRIGUEZ, residente en la vereda El Mortiño Occidental, finca Los Guayabos, correo electrónico no tiene. Con este testimonio se probará entre otros hechos que los arrendatarios entregaron como abono del precio de las tres primeras anualidades fueron unos semovientes avaluados en la suma de \$2.250.000, correspondientes a las anualidades del 2018 al 2020.

ANEXOS

El poder ya se encuentra dentro del proceso.

Certificado de existencia y representación de SAASLI Abogados S.A.S. donde figuro como representante legal y socio de esta Compañía.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE y **DEMANDADO**, en las direcciones indicadas en la demanda principal.

APODERADO: Las recibiré En la secretaria de su Despacho y/o en la calle 6 No. 17-11 oficinas 305 y 302 Pacho Cundinamarca, teléfonos: 312 521 9887, 282 4863, 341 9775. E-mail:



DOCTOR(A)

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF. PROCESO: VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 2020 - 00107

DEMANDANTE: HERNEY SALGADO

DEMANDADO : JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ CHAVÉZ

anderson camacho solano, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.728.334 expedida en Bogotá D.C, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 149.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la Sociedad de Abogados Asesores Litigantes y Consultores "SAASLI ABOGADOS S.A.S", quien actúa en nombre y representación del demandado JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ CHAVÉZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.518.226, según poder que anexo, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia que admitió la demanda. Recurso que en forma comedida sustento en las siguientes peticiones, hechos y argumentos:

PETICIONES

- 1. Con fundamento en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003, reconsiderar los argumentos que tuvo el Despacho para admitir la demanda.
- 2. Como consecuencia de los anterior, **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos a la parte demandante.

SAASLI ABOGADOS

En efecto afirma el artículo en mención, "Cuando el arrendador se rehúse a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordados, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El arrendatario deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional, del lugar de ubicación del inmueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

(...)"

De otro lado, el concepto del debido proceso hace parte la clase de proceso y el agotamiento de la ritualidad procesal o etapas del mismo, lo cual no se cumple en el presente caso debido a que el proceso judicial de pago de arrendamientos por consignación no existe, por cuanto hay una vía más expedita, rápida y no congestionante, como lo es la indicada en el argumento anterior. Se estaria en este caso creando un proceso judicial que no existe.

Un argumento más que en forma comedida expongo para que se reponga la providencia, radica en que los Despachos judiciales están muy congestionados y el presente proceso o demanda lo que hace es aumentar el cúmulo de trabajo para los jueces, es decir, el problema de la congestión de la Administración de Justicia.

Ahora bien, independientemente de que el camino escogido por el demandante sea o no el correcto, la forma como se hizo el pago, tampoco es la indicada, por cuanto el pago del dinero se hizo antes de presentar la demanda y antes de que el Despacho diera la orden, lo cual no es el procedimiento indicado en las normas que regulan el pago por consignación en otros casos diferentes al de arrendamientos.

Como en la legislación agraria, no existe un procedimiento extra proceso administrativo por el pago de los arriendos de predios agrarios, por remisión y analogia se debe dar aplicación del articulo 10 de la Ley 820 de 2003, también para el presente caso, en decir la consignación se debió hacer en

SAASLI ABOGADOS

HECHOS

El señor **HERNEY SALGADO**, mediante apoderado judicial presentó demanda de pago por consignación de arrendamientos de un inmueble rural, manifestando que el arrendador señor **JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ**, se negó a recibir.

Dice el demandante que los \$6.000.000 ya consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., corresponden a las anualidades de arriendo de 2021 y 2022, en virtud de un contrato de arrendamiento agrario firmado el 26 de Octubre de 2018, entre el demandante, más el señor **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO**, como arrendatarios y el demandado como arrendador.

El Despacho admitió la demanda y omitió dar aplicación al artículo 10 de la Ley 820 de 2003.

El señor **RODRIGUEZ CHAVEZ**, manifiesta que no recibió el pago de los arrendamientos correspondientes a los años 2018 a 2020 es decir, del 26 de octubre de 2018 al 25 de octubre de 2020; únicamente le entregaron una vaca y dos terneros, cuyo valor equivale a \$2.500.000, es decir, que le deben un saldo de \$3.500.000.

ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN

. 2020-135

SAASLI ABOGADOS

Finalmente, se debe tener en cuenta que los artículos 1656, 1657, 1658 y 1659 no se refieren al pago por consignación de arrendamientos adeudados y siendo estás normas muy anteriores a la vigencia de la Constitución de 1991 y a la Ley 820 de 2003, tienen prelación estás últimas, no solamente por tratarse de la Ley de Leyes, sino también porque la Ley 820 de 2003 es más reciente y por tanto de aplicación prevalente sobre las normas de 1887, como lo son las del Código Civil.

Cordialmente,

ANDERSON CAMACHO SOLANO

C.C. No. 80.728.334 de Bogotá D.C.

T.P. No. 149,396 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
CUNDINAMRCA
E. S. D.

REF. RESTITUCION DE INUEBLE ARRENDADO No. 2020-00135

De: JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ

VS. HERNEY SALGADO Y OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ

JUAN RAMON HERNANDEZ RINCON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Pacho, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.104.748 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito con la Tarjeta profesional No. 90.305 del Consejo Superior de la Judicatura: obrando conforme a los poderes a mi conferidos por los demandados, OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SAMIENTO y HERNEY SALGADO; me permito a continuación descorrer el traslado que se les ha hecho de la demanda conforme a su providencia del pasado 18 de Marzo del año 2021; para el efecto procedo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- ME OPONGO, puesto que las causales invocadas por el demandante para exigir la restitución no son ciertas como se **demostrará** en el trascurso del proceso.
- 2.- ME OPONGO, por las mismas razones de la pretensión 1, es decir: que las causales invocadas por el demandante para exigir la restitución no son ciertas como se demostrará en el trascurso del proceso.
- 3.- ME OPONGO, puesto que las causales invocadas por el demandante para exigir la restitución no son ciertas como se demostrará en el trascurso del proceso; por lo tanto, no habrá lugar a que se tomen medidas extremas como las solicitadas es decir "lanzamiento haciendo uso de la fuerza pública".
- 4.- ME OPONGO, si no habrá lugar al lanzamiento pretendido, mucho menos lo habrá en cuanto a la pretendida retención de bienes.
- 5.- ME OPONGO.

EN CUANTO A LO HECHOS, ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- ES CIERTO, de ello da cuenta el contrato de arrendamiento adjunto a la demanda.
- 2.- ES CIERTO.
- 3.- ES CIERTO.
- 4.- NO ES CIERTO.- Son hechos y circunstancias que deberá probar fehacientemente la parte demandante.
 - 4-1 Léase la clausula cuarta del contrato arrimado al proceso por la parte demandante, en dicho clausula se dice "CUARTO- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El arendatario se obliga a pagar el precio o canón acordado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE, anual en efectivo, que a la firma del presente documento hace entrega de SEISMILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE que el arrendador recibe a entera satisfacción por concepto de los años de arriendo 2018 a 2019 y 2019 a 2020"
 - 4-2 Por el periodo 26 Octubre del 2020 al 25 de octubre de 2022; después de insistirle varias veces e incluso de charlas personales con el demandante, habiéndose negado a recibir, se procedió como manda la Ley, a efectuar PAGO POR CONSIGNACION, el cual le correspondió al juzgado segundo promiscuo municipal de Pacho radicado numero 2020 -00107, del cual tiene pleno conocimiento el DEMANDANTE y fue debidamente notificado; tanto así que se ha hecho parte dentro del mismo.
- 5.- ES CIERTO y así se ha cumplido.
- 6.- ES CIERTO, por dos razones, no se conoce hasta ahora solicitud, petición o diligencia alguna hecha por el demandante para buscar la restitución de manera voluntaria y la segunda porque consideramos no haberse configurado ninguna causa legal para hacerlo.
- 7.- ES CIERTO.-

EN CUANTO A LAS CAUSALES INVOCADAS, ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Ninguna de las dos son ciertas; quien invoca una causal o alega una circunstancia está OBLIGADO a probarla sin que haya lugar a dudas; por el contrario, me permito repetir lo que he manifestado en la contestación al hecho CUARTO:

"Léase la clausula cuarta del contrato arrimado al proceso por la parte demandante, en dicho clausula se dice "CUARTO- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El arendatario se obliga a pagar el precio o canón acordado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE, anual en efectivo, que a la firma del presente documento hace entrega de SEISMILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE que el arrendador recibe a entera satisfacción por concepto de los años de arriendo 2018 a 2019 y 2019 a 2020"

Por el periodo 26 Octubre del 2020 al 25 de octubre de 2022; después de insistirle varias veces e incluso de charlas personales con el demandante, habiéndose negado a recibir, se procedió como manda la Ley, a efectuar PAGO POR CONSIGNACION, el cual le correspondió al juzgado segundo promiscuo municipal de Pacho radicado numero 2020 -00107, del cual tiene pleno conocimiento el DEMANDANTE y fue debidamente notificado; tanto así que se ha hecho parte dentro del mismo.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS, ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Desde ya rechazo y **TACHO DE SOSPECHOSOS** los testimonios solicitados por la potísima razón de que no hubo ninguna otra persona presente durante las conversaciones relacionadas con el contrato, diferentes al arrendador y sus arrendatarios.

EXEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS POR PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS CANONES QUE ALEGA EL DEMANDANTE QUE SE LE ADEUDAN.

Sea lo primero recordar que quien invoca una causal está obligado a PROBARLA sin que haya lugar a la menor duda; las causales invocadas por el demandante son textualmente las siguientes;

"No pago completo de los arrendamientos entre el 26 de octubre de 2018 y 25 de octubre de 2020."

"No pago del periodo de arrendamiento que va del 26 de octubre de 2020 al 25 de octubre de 2022."

Como ya lo manifesté en dos oportunidades y me veo en la obligación de repetirlo así:

"Léase la clausula cuarta del contrato arrimado al proceso por la parte demandante, en dicho clausula se dice "CUARTO- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El arendatario se obliga a

pagar el precio o canón acordado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE, anual en efectivo, <u>que a la firma del presente documento hace entrega de SEISMILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE que el arrendador recibe a entera satisfacción por concepto de los años de arriendo 2018 a 2019 y 2019 a 2020"</u>

Por el periodo 26 Octubre del 2020 al 25 de octubre de 2022; después de insistirle varias veces e incluso de charlas personales con el demandante, habiéndose negado a recibir, se procedió como manda la Ley, a efectuar PAGO POR CONSIGNACION, el cual le correspondió al juzgado segundo promiscuo municipal de Pacho radicado numero 2020 - 00107, del cual tiene pleno conocimiento el DEMANDANTE y fue debidamente notificado; tanto así que se ha hecho parte dentro del mismo.

TEMERIDAD, MALA FE, INTENTO DE APROVECHAMIENTO DEL TRABAJO Y DE LOS ESFUERZOS DE LOS DEMAS.

Son temerarias por decir lo menos, las afirmaciones del DEMANDANTE puesto que afirma falsamente que no se le cancelaron en su totalidad los cánones de arredramiento de los periodos 2018 al 2020; cuando en el mismo contrato de arrendamiento se establece lo contario tal y como ya se ha manifestado.

Son de mala fe, sus afirmaciones sobre el no pago de los cánones de los periodos 2020 al 2022, cuando tiene pleno conocimiento del PAGO POR CONSIGNACION que se hizo y cuyo proceso cursa en el Juzgado 2º. Promiscuo Municipal de Pacho, radicado bajo el número 2020 – 00107 ante su negativa de "mala fe" de recibir dichos cánones directamente de manos de sus arrendatarios.

Se quiere aprovechar de las labores y de los trabajos ya adelantados por los por los arrendatarios en el trascurso de los años 2018, 2020 y lo que va corrido del 2021; en razón a que se limpió el predio de maleza, se ha renovado el café que allí existía, cortándolo aporcándolo, abonándolo y convirtiéndolo en productivo, los potreros están limpios y arreglados, lo mismo ha sucedido con las cercas e instalaciones en general, se han cuidado muy bien las matas de plátano; entonces, cuando ve que la finca con trabajo esfuerzo e inversión se ha vuelto productiva, ahora si la quiere tener en su poder para ser el quien recoja los frutos de los esfuerzos y trabajos de sus arrendatarios.

Todo lo anterior denota y demuestra sus verdaderas intenciones, su actuar de mala fe y del intento de aprovechar para si los esfuerzos y las inversiones ajenas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Los poderes a mi conferidos por los DEMANDADOS.

Los documentos ya anexados a la demanda por el DEMANDANTE.

Copia de la comunicación enviada al Señor JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ en fecha 5 de octubre del 2020 en la que se le invita a recibir los cánones de arrendamiento del periodo 26 de Octubre del 2020 al 26 de octubre del 2022.

Certificado de entrega de Interrapidisimo.

Copia de la demanda de pago por consignación que cursa en el juzgado 2º. Promiscuo Municipal de Pacho, bajo el radicado 2020 - 00107

Copia del DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS No.3047739.

Copia del auto admisorio de la demanda de pago por consignación del 26 de noviembre del 2020, juzgado 2º. Promiscuo municipal de Pacho, radicado 2020 - 00107.

Copias de la contestación a la demanda de pago por consignación presentada por el Señor JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ mediante su apoderado; las pocas hojas que enviaron.

Copias de el recurso de reposición presentado en contra del proceso de pago por consignación presentado por JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ.

DOCUMENTOS EN MANOS DE TERCEROS.

Solicito muy respetuosamente a su Señoría, oficiar al juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho, a efectos de que haga llegar a su despacho copia digital e integra del proceso 2020 – 00107 PAGO POR CONSIGNACION de HERNEY SALGADO en contra de JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ.

MANIFESTACION EXPRESA EN CUANTO A LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO DEL AUTO ADMISORIO.

Advierte el Despacho que la parte demandada no será oída hasta tanto demuestre que se ha consignado total de los cánones que se adeudan según lo expuesto en la demanda, o en su defecto cuando **presente los recibos de pago de los últimos tres periodos**.

Pues bien su Señoría; como ya se ha expuesto en capítulos anteriores encontramos que la pate demandante invoca:

En primer lugar, "No pago completo de los arrendamientos entre el 26 de octubre de 2018 y 25 de octubre de 2020."

Dice falsamente que se le debe un saldo de \$3.500.000.00 por los años iniciales es decir del 26 de octubre de 2018 al 25 de octubre del 2020; y digo falsamente puesto que es el mismo contrato de arrendamiento el que da fe del pago en su totalidad cuando en la ya mentada clausula cuarta se afirma:

"CUARTO- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El arendatario se obliga a pagar el precio o canon acordado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE, anual en efectivo, que a la firma del presente documento hace entrega de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE que el arrendador recibe a entera satisfacción por concepto de los años de arriendo 2018 a 2019 y 2019 a 2020"

Como consecuencia, es el mismo documento "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" en el que se afirma por parte del arrendador que el "arrendador recibe pago completo de los arrendamientos entre el 26 de octubre de 2018 y 25 de octubre de 2020, **constituyéndose así en el solicitado recibo de pago de ese periodo, es decir deberá considerarse como ya aportado a la presente el respectivo recibo de pago.**

Téngase como prueba el contrato de arrendamiento tantas veces citado.

En segundo lugar invoca; "No pago del periodo de arrendamiento que va del 26 de octubre de 2020 al 25 de octubre de 2022."

Por el periodo 26 Octubre del 2020 al 25 de octubre de 2022; después de insistirle varias veces e incluso de charlas personales con el demandante, habiéndose negado a recibir, se procedió como manda la Ley, a efectuar PAGO POR CONSIGNACION, el cual le correspondió al juzgado segundo promiscuo municipal de Pacho radicado numero 2020 - 00107, del cual tiene pleno conocimiento el DEMANDANTE y fue debidamente notificado; tanto así que se ha hecho parte dentro del mismo.

Existe al especto el respectivo "DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS", No. 3047739 emitido el 26 de Octubre del 2020, ya anexo a la presente contestación.

Igualmente el documento recibido por el Señor JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ, fechado el 5 de Octubre del 2020 y recibido el 6 de octubre del 2020, también anexo.

Constituyéndose el deposito en mención en la prueba que exige su señoría de pago que como se prueba incluso anticipado y esta cubriendo hasta el 25 de octubre del 2022.

Téngase como prueba los documentos citados y anexos a la presente.

Así las cosas, se está dando estricto cumplimiento a lo exigido por su señoría en los numerales tercero y cuarto del auto admisorio, por lo que la pate demandada deberá ser oída.

DERECHO

C.C art. 1973 y ss; Ley 160 de 1994. Ley 200 de 1936. Ley 59 de 1938. Ley 137 de 1959. Ley 6 de 1975. Ley 99 de 1993. Código General del Proceso arts. 82, 372, 390 y s s

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: Finca Santa Rosa vereda El Mortiño de Pacho Cundinamarca, teléfonos: 3228097713, 3202132368. Correo electrónico: No tiene.

AL APODERADO del demandante, en la secretaria de su Despacho y/o en la calle 6 No. 17-11 oficinas 305 y 302 Pacho Cundinamarca, teléfonos: 312 521 9887, 282 4863, 341 9775. E-mail: saasliabogados@hotmail.com, saasliabogadospacho@hotmail.com.

A LOS DEMANDADOS: Finca Florencia vereda El Mortiño Occidental de Pacho Cundinamarca, teléfonos: 3217618723 772-4867244 E-mail: herneysalgado1977@gmail.com.

EL SUSCRITO APODERADO: En la secretaria de su Despacho y/o en la calle 7 No. 16 - 54- oficina 106 Pacho Cundinamarca, teléfono: 3153587917. E-mail: hernandezguerrero23@gmail.com

JUAN RAMON HERNANDEZ RINCON C.C 19104748 de Bogotá T.P. 90305 del C. S. de la J.. Tel 3153587917 Calle 7 16- 54 Of. 106 Pacho Cundinamarca Hernandezguerrero23@gmail.com Sefior(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Pacho (cundi)

E. S. D.

REF: Procese Ejecutivo Singular No 2021 - 00005 DDT: Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco

DDO: Blanca Clovis Herrera Aguirre

FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON. Varón, Mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado reconocido en autos de la parte actora, estando dentro del término legal correspondiente, por medio de la presente formulo recurso de REPOSICION contra el auto fechado 25 de marzo de 2021, el cual se da a conocer mediante estado del día 26 de marzo de 2021. Sustento mi recurso de la siguiente forma:

Mediante auto el despacho declara la falta de competencia, argumentando que no se estipulo el lugar de cumplimiento del presente título valor, por consiguiente se rechaza y se envía por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco Cundinamarca.

Frente a lo argumentado en el auto atacado, manifiesto mi inconformismo su señoría, ya que el pagare base del presente proceso si estipula donde debe ser CUMPLIDA dicha obligación, si el despacho revisa en la primera hoja del pagare se encuentra el lugar y fecha de creación el cual es el municipio de pacho Cundinamarca y en la segunda hoja del mismo pagare en la parte superior encontramos el sitio de cumplimiento el cual extraigo: "LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL PRESENTE PAGARE. DEBERAN SER CANCELADAS EN LA CIUDAD DE PACHO" (negrilla fuera de texto).

Por lo breve mente expuesto solicito muy respetuosamente al despacho REVOCAR el auto atacado, y en su lugar como quiera que se subsano dentro del término indicado el presente proceso continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Del Señor Juez. Con todo respeto

FABIO ERAESTO BAUTISTA PINZON CC 3(158,950 de San Francisco (cundi)

T.P 202/145 C.S de J

SEÑOR JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (CUNDINAMARCA) E.S.D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Nº 2016-00186

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DILCE EDITH MONCADA LARA

LIQUIDACION DE CREDITO

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N°. 52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional N°.118.922 del Concejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8**, por medio del presente escrito me permito allegar **LIQUIDACION DE CREDITO** en contra del demandado (a) señor (a) **DILCE EDITH MONCADA LARA**, en virtud de lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso; de acuerdo con la tabla adjunta:

Sin otro particular, atte.

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS C.C. No. 52.516.700 de Bogotá T.P. No. 118.922 del C. S. de la J.

OBLIGACION N° 725031440058592 PAGARE N° 031446100002522							
CAPITAL							\$ 8.099.215
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 22 DE ENERO DE 2015 AL 22 DE JULIO DE 2015							
RES. N°	VIGENCIA INTERES ANUAL		INTERES	INTERES MORA			
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	DÍAS	LIQUIDACION
913	23-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	9	\$ 50.259
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	31	\$ 173.115
913	1-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	30	\$ 167.531
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	31	\$ 173.677
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	30	\$ 168.074
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	31	\$ 173.677
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	31	\$ 176.477
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	29	\$ 165.092
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	31	\$ 176.477
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	30	\$ 177.401
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	31	\$ 183.315
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	30	\$ 177.401
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	31	\$ 189.620
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	31	\$ 189.620
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	30	\$ 183.503
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	31	\$ 194.705
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	30	\$ 188.424
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	31	\$ 194.705
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	31	\$ 197.428
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	28	\$ 178.322
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	31	\$ 197.428
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	30	\$ 190.984
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	31	\$ 197.350
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	30	\$ 190.984
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	31	\$ 194.627
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	31	\$ 194.627
1155	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	30	\$ 188.348
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	31	\$ 188.127
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	30	\$ 180.611
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	31	\$ 185.133

1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	31	\$ 184.501
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	28	\$ 168.926
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	31	\$ 184.422
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	30	\$ 176.942
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	31	\$ 182.523
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	30	\$ 175.407
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	31	\$ 179.267
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	31	\$ 178.551
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	30	\$ 171.789
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	31	\$ 176.078
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	30	\$ 169.314
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	31	\$ 174.238
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	31	\$ 172.313
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	28	\$ 159.543
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	31	\$ 173.997
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	30	\$ 167.997
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	31	\$ 173.757
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	30	\$ 167.841
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	31	\$ 173.276
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	31	\$ 173.596
1045	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	30	\$ 167.997
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	31	\$ 171.831
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	30	\$ 165.743
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	31	\$ 170.302
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	31	\$ 169.174
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	29	\$ 160.444
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	31	\$ 170.624
0389	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	30	\$ 163.092
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	31	\$ 164.482
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	30	\$ 158.626
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	31	\$ 163.913
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	31	\$ 165.293
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	30	\$ 160.431
0869	1-oct-20	16-oct-20	18,09	27,14	2,0208	16	\$ 84.475
CAPITAL						\$ 8.099.215	
	ES REMUNERAT						\$ 0
INTERESES MORATORIOS						\$ 11.107.745	

SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 031446100002522	\$ 19.206.960
---	---------------

BOGOTA D.C.

CAPITAL							\$ 1.430.815	
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 22 DE FEBRERO DE 2016 AL 22 DE MARZO DE 2016								
RES. N°	VIGE	NCIA	INTERES ANUAL	INTERES	MORA		\$ 0	
RES. N	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	DÍAS	LIQUIDACION	
1788	23-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	9	\$ 9.051	
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	30	\$ 31.340	
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	31	\$ 32.385	
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	30	\$ 31.340	
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	31	\$ 33.498	
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	31	\$ 33.498	
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	30	\$ 32.418	
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	31	\$ 34.397	
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	30	\$ 33.287	
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	31	\$ 34.397	
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	31	\$ 34.878	
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	28	\$ 31.503	
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	31	\$ 34.878	
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	30	\$ 33.739	
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	31	\$ 34.864	
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	30	\$ 33.739	
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	31	\$ 34.383	
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	31	\$ 34.383	
1155	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	30	\$ 33.274	
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	31	\$ 33.235	
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	30	\$ 31.907	
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	31	\$ 32.706	

1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	31	\$ 32.594
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	28	\$ 29.843
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	31	\$ 32.580
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	30	\$ 31.259
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	31	\$ 32.245
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	30	\$ 30.988
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	31	\$ 31.670
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	31	\$ 31.543
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	30	\$ 30.348
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	31	\$ 31.106
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	30	\$ 29.911
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	31	\$ 30.781
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	31	\$ 30.441
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	28	\$ 28.185
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	31	\$ 30.739
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	30	\$ 29.678
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	31	\$ 30.696
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	30	\$ 29.651
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	31	\$ 30.611
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	31	\$ 30.668
1045	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	30	\$ 29.678
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	31	\$ 30.356
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	30	\$ 29.280
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	31	\$ 30.086
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	31	\$ 29.886
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	29	\$ 28.344
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	31	\$ 30.143
0389	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	30	\$ 28.812
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	31	\$ 29.057
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	30	\$ 28.023
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	31	\$ 28.957
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	31	\$ 29.201
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	30	\$ 28.342
0869	1-oct-20	16-oct-20	18,09	27,14	2,0208	16	\$ 14.923
CAPITAL							\$ 1.430.815
INTERES	S REMUNERAT	ORIOS					\$ 0
INTERES	S MORATORIO	S					\$ 1.719.724

SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 4481860000275989	\$ 3.150.539
--	--------------

17-01	OFICINA 1025-1026	
	BOGOTA D.C.	

OBLIGACION N° 725031440058592 PAGARE N° 031056100001648								
CAPITAL								
INTERESE	S REMUNERAT	ORIOS DESDE	EL 29 DE MAYO I	DE 2015 AL 29 [DE NOVIEMBR	E DE 2015	\$ 0	
RES. N° -	VIGEN	ICIA	INTERES ANUAL	INTERES	MORA			
ILO. IV	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	DÍAS	LIQUIDACION	
1341	30-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	1	\$ 2.594	
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	31	\$ 80.407	
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	31	\$ 81.704	
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	29	\$ 76.432	
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	31	\$ 81.704	
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	30	\$ 82.131	
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	31	\$ 84.869	
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	30	\$ 82.131	
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	31	\$ 87.788	
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	31	\$ 87.788	
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	30	\$ 84.956	
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	31	\$ 90.142	
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	30	\$ 87.234	
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	31	\$ 90.142	
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	31	\$ 91.403	
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	28	\$ 82.558	
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	31	\$ 91.403	
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	30	\$ 88.420	
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	31	\$ 91.367	
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	30	\$ 88.420	
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	31	\$ 90.106	
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	31	\$ 90.106	
1155	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	30	\$ 87.199	
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	31	\$ 87.097	
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	30	\$ 83.617	
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	31	\$ 85.711	

INTERES	INTERESES REMUNERATORIOS INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL								
0869	1-oct-20	16-oct-20	18,09	27,14	2,0208	16	\$ 39.109	
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	30	\$ 74.275	
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	31	\$ 76.525	
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	31	\$ 75.887	
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18		30	\$ 73.439	
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	31	\$ 76.150	
0389	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	30	\$ 75.507	
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	31	\$ 78.994	
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	29	\$ 74.281	
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	31	\$ 78.322	
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	31	\$ 78.845	
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	30	\$ 76.734	
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	31	\$ 79.552	
1045	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	30	\$ 77.777	
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	31	\$ 80.370	
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	31	\$ 80.221	
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	30	\$ 77.705	
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	31	\$ 80.444	
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	30	\$ 77.777	
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	31	\$ 80.555	
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	28	\$ 73.864	
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	31	\$ 79.775	
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	31	\$ 80.667	
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	30	\$ 78.387	
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	31	\$ 81.519	
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	30	\$ 79.533	
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	31	\$ 82.664	
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	31	\$ 82.995	
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	30	\$ 81.208	
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	31	\$ 84.503	
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	30	\$ 81.919	
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	31	\$ 85.382	
1890 131	1-ene-18 1-feb-18	31-ene-18 28-feb-18	20,69	31,04 31,52	2,2780 2,3092	31 28	\$ 85.418 \$ 78.208	

SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE Nº 031056100001648	\$ 8.555.630
---	--------------

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 30.913.129
------------------------------	---------------

SEÑOR JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (CUNDINAMARCA) E.S.D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2017-00052 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: HECTOR MISAEL DURAN RAMOS

LIQUIDACION DE CREDITO

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N°. 52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional N°.118.922 del Concejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8**, por medio del presente escrito me permito allegar **LIQUIDACION DE CREDITO** en contra del demandado (a) señor (a) **HECTOR MISAEL DURAN RAMOS**, en virtud de lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso; de acuerdo con la tabla adjunta:

Sin otro particular, atte.

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS C.C. No. 52.516.700 de Bogotá T.P. No. 118.922 del C. S. de la J.

OBLIGAC	OBLIGACION N° 725031050045282 PAGARE N° 031056100003238								
CAPITAL							\$ 16.057.000		
INTERESI	ES REMUNERAT	ORIOS DESDE	EL 13 DE JUNIO I	DE 2015 AL 13 I	DE JUNIO DE 2	2016	\$ 0		
RES. N°	VIGE	NCIA	INTERES ANUAL	INTERES	S MORA				
NEO. N	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	DÍAS	LIQUIDACION		
334	14-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	17	\$ 199.300		
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	31	\$ 375.929		
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	31	\$ 375.929		
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	30	\$ 363.802		
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	31	\$ 386.009		
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	30	\$ 373.557		
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	31	\$ 386.009		
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	31	\$ 391.409		
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	28	\$ 353.531		
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	31	\$ 391.409		
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	30	\$ 378.634		
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	31	\$ 391.255		
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	30	\$ 378.634		
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	31	\$ 385.854		
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	31	\$ 385.854		
1155	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	30	\$ 373.408		
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	31	\$ 372.970		
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	30	\$ 358.069		
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	31	\$ 367.033		

INTERES	S MORATORIO	S					\$ 18.330.102
	ES REMUNERAT						\$ 0
CAPITAL							\$ 16.057.000
0869	1-oct-20	16-oct-20	18,09	27,14	2,0208	16	\$ 167.474
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	30	\$ 318.061
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	31	\$ 327.699
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	31	\$ 324.964
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	30	\$ 314.482
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	31	\$ 326.091
0389	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	30	\$ 323.336
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	31	\$ 338.269
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	29	\$ 318.086
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	31	\$ 335.393
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	31	\$ 337.630
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	30	\$ 328.592
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	31	\$ 340.660
1045	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	30	\$ 333.060
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	31	\$ 344.162
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	31	\$ 343.526
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	30	\$ 332.752
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	31	\$ 344.479
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	30	\$ 333.060
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	31	\$ 344.956
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	28	\$ 316.300
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	31	\$ 341.616
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	31	\$ 345.433
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	30	\$ 335.672
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	31	\$ 349.081
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	30	\$ 340.577
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	31	\$ 353.984
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	31	\$ 355.405
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	30	\$ 347.752
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	31	\$ 361.859
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	30	\$ 350.794
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	31	\$ 365.624
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	28	\$ 334.903
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	31	\$ 365.780

SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 031056100003238	\$ 34.387.102

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 34.387.102	
------------------------------	---------------	--

SEÑOR JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (CUNDINAMARCA) E.S.D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Nº 2016-00067 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: EFREN EMIGDIO MONTENEGRO JIMENEZ

LIQUIDACION DE CREDITO

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N°. 52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional N°.118.922 del Concejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8**, por medio del presente escrito me permito allegar **LIQUIDACION DE CREDITO** en contra del demandado (a) señor (a) **EFREN EMIGDIO MONTENEGRO JIMENEZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso; de acuerdo con la tabla adjunta:

Sin otro particular, atte.

-

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS C.C. No. 52.516.700 de Bogotá T.P. No. 118.922 del C. S. de la J.

CARRERA	7	No	17-01	OFICIN	IΑ	1
					RΩ	c

OBLIGACI	OBLIGACION N° 725009700084480 PAGARE N° 009706100003154								
CAPITAL							\$ 8.000.000		
INTERESE	S REMUNERAT	ORIOS DESDE	L 08 DE MARZO	DE 2014 AL 08	DE MARZO D	E 2015	\$ 0		
RES. N°	VIGEN	ICIA	INTERES ANUAL	INTERES	ERES MORA				
ALO. IV	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	DÍAS	LIQUIDACION		
2359	9-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	23	\$ 126.573		
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	30	\$ 166.322		
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	31	\$ 171.866		
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	30	\$ 166.322		
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	31	\$ 170.995		
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	31	\$ 170.995		
913	1-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	30	\$ 165.479		
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	31	\$ 171.549		
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	30	\$ 166.015		
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	31	\$ 171.549		
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	31	\$ 174.315		
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	29	\$ 163.069		
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	31	\$ 174.315		
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	30	\$ 175.228		
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	31	\$ 181.069		
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	30	\$ 175.228		
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	31	\$ 187.297		
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	31	\$ 187.297		
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	30	\$ 181.255		
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	31	\$ 192.319		
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	30	\$ 186.116		
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	31	\$ 192.319		
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	31	\$ 195.010		
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	28	\$ 176.138		
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	31	\$ 195.010		
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	30	\$ 188.645		
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	31	\$ 194.933		
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	30	\$ 188.645		
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	31	\$ 192.242		
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	31	\$ 192.242		
1155	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	30	\$ 186.041		
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	31	\$ 185.823		
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	30	\$ 178.399		
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	31	\$ 182.865		

\$ 19.713.067

\$ 19.713.067

INTERES	ES MORATORIO	S					\$ 11.713.067
	ES REMUNERAT						\$ 0
CAPITAL							\$ 8.000.000
0869	1-oct-20	16-oct-20	18,09	27,14	2,0208	16	\$ 83.440
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	30	\$ 158.466
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	31	\$ 163.268
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	31	\$ 161.905
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	30	\$ 156.683
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	31	\$ 162.467
0389	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	30	\$ 161.094
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	31	\$ 168.534
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	29	\$ 158.478
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	31	\$ 167.101
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	31	\$ 168.216
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	30	\$ 163.713
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	31	\$ 169.726
1045	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	30	\$ 165.939
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	31	\$ 171.470
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	31	\$ 171.153
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	30	\$ 165.785
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	31	\$ 171.628
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	30	\$ 165.939
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	31	\$ 171.866
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	28	\$ 157.589
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	30	\$ 164.711
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	30	\$ 166.551
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	30	\$ 167.240
1294	1-oct-18	31-0ct-18	19,63	29,45	2,1740	31	\$ 173.921
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	30	\$ 169.684
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	31	\$ 176.364
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	31	\$ 177.071
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	30	\$ 173.259
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	31	\$ 180.287
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	30	\$ 174.774
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	31	\$ 182.163
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	28	\$ 166.857
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	31	\$ 182.241

SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE Nº 009706100003154

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO